

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MARCYTOURS S. CAPITAL AUTORIZADO: US \$16.000 **DOLARES** DE LOS **ESTADOS** UNIDOS DE AMÉRICA.----CAPITAL SUSCRITO: US \$8,000 DOLARES DE LOS **ESTADOS** UNIDOS DE AMÉRICA.----

Dr. Ners Ayant. Vincential

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República Q adel Ecuador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este Cantón, comparecen, los señores MARCIA FABIOLA TERAN ROSERO DE-PLUA, de estado civil casada, empleada; el señor FERNANDO JAVIER PLUA TERAN, de estado civil soltero, de profesión economista; y, la señorita LORENA CRISTINA PLUA TERAN, de estado civil soltera, de profesión ingeniera.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima MARCYTOURS S.A., así como las declaraciones que hacen de ella y que cláusulas: PRIMERA: se encuentran contenidas en las siguientes COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: MARCIA FABIOLA TERAN ROSERO DE PLUA, ecuatoriana, mayor de edad, empleada, de estado civil casada, por sus propios derechos; el señor economista FERNANDO JAVIER PLUA TERAN,

ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios. derechos; y, la señora ingeniera LORENA CRISTINA PLUA TERAN, ecuatoriana, mayor de edad, empleado, de estado civil soltera, por sus propios derechos.-SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD - Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación MARCYTOURS S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MARCYTOURS S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina MARCYTOURS S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía La realización de actividades turísticas nacional e dedicarse a: podrá internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes internacionales y de operadoras de turismo, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas, bares, salas de baile, parques mecánicos, hipódromos; actuará como operadora turística desarrollando el turismo receptivo como agente y/o representante de empresas turísticas nacionales o extranjeras. Prestará servicio de transporte turístico marítimo con embarcaciones propias o alquiladas, venderá pasajes aéreos terrestres y marítimos; venderá paquetes turísticos, de excursiones y desarrollara toda la actividad relacionada con la operación turística. Podrá también importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de automotores como carros, furgonetas, transportes medianos, livianos y pesados destinados para el transporte de turistas tanto nacional como internacional, así mismo la compra de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; lanchás, motores nuevos o usados, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios

y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y rios, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, se dedicará también a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción y mantenimiento de toda clase de obras civiles. puentes. como carreteras. aeropuertos. terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; para el cumplimiento de su objeto la compañía realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, señalados ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El de la compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS capital suscrito UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en **ESTADOS** ocho mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se comprometé a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la

compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Lev. corresponde a la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ocho mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones v cuando haya varios propietarios de una Accionistas: misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta capital de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados General Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS .- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos a costa del interesado.- En este caso, anulando los anteriores, nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y **ACCIONES.-** Los propietarios TRANSFERENCIA DE ciónes nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el Artículo Sexto de este estatuto.- ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto proporción al valor pagado de sus propias acciones - CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada concede en los presentes estatutos. - ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los suprema legalmente convocados y reunidos es la gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta nueve y doscientos cincuenta de la Ley de У Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se primer trimestre de cada año, para conocer informes reunirán durante el de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de el domicilio principal de mayor circulación en la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión. del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-ARTICULO DÉCIMO **SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuvo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía al tratarse de la primera convocatoria: si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía. el aumento o disminución de capital, la transformación. fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a estatutos, habrá ios ella la mitad del capital pagado de concurrir а en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Ÿ

Gerente General de la compania. A falta de cualquiera de ellos, uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en quien presidirá la junta general de accionistas se momento, designen misma reunión un Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO nombrará en la PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en bianco y las abstenciones se sumarán a mayoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se ্ৰ 🖹 opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera-especial, son sus atribuciones: Designar y remover libremente ai Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones, b) Conocer y aprobar los informes balances y cuentas inventarios que presentarán anualmente el Presidènte, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo duración compañía. i) Reformar e interpretar estatutes. i) Dispener que SC establezean acciones contra administradores caso de ser estas necesarias - k) Autorizar en Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- I) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO mandato de la

ECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente

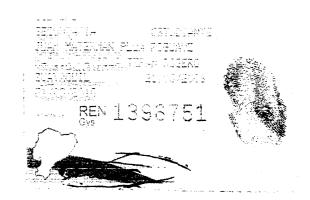
TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-El Presidente y Gerente General son las autoridades ejecutivas compañía; serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no socios de la compañía, en caso que termine el período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tante judicial como extrajudicial con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus corrientes. efectuar operaciones fondos. abrir v mantener cuentas vender, realizar en fin bancarias de toda ciase, recibir, comprar, cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas las que será presidida por el Presidente o el Gerente General.- e) Quien ejerza las funciones de Presidente de la Junta General de accionista legalizará con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. - f) Presentar anualmente a la junta o cuando lo solicite, un informe de las actividades y situación ésta compañía - g) El Presidente y el Gerente General Suscribirán conjuntamente los títulos de las acciones - h) Presentar conjuntamente con su informe el balance de pérdidas У ganancias, la pro-forma de distribución utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía.- i) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad así como los demás libros exigidos por la Ley - j) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General.- k) En caso de ausencia del Presidente o el Gerente

général se teemplazarán mutuamente, sin perder su calidad de Presidente de derente General a falta temporal o permanente, hasta que se designe un nuévo Presidente o Gerente General; y, l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a ellos y que les corresponda en razón de sus funciones, conforme a este estatuto, a las resoluciones de Junta General así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Lev.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta-General. los extenderá el Secretario de Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de oresentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La del tiempo previsto en estos estatutos compañía se disolverá antes cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.reservas; junta general nombrará En de disolución anticipada la caso las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.liquidador con ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES **GENERALES.-**EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.- Se del año asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de

TRIONSIMA

cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal . hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUJECIÓN A LA LEY .- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de ios socios fundadores reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- CLAUSULA TERCERA: **DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL El capital de la SUSCRITO: Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora MARCIA FABIOLA ROSERO DE PLUA, ha suscrito cinco mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada eilas, esto la cantidad de MIL una dе es TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: el economista FERNANDO PLUA TERAN, ha suscrito dos mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada de ellas, esto es la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la ingeniera LORENA CRISTINA PLUA TERAN ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dotar de los Estados Unidos - de - América de leada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Conforme consta del Cortificado do Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo le pagarán en el piazo de un ano contaco a catir do la catigodos do ose CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR STATES OF THE CONTRACTOR OF THE CONTR





REPUBLICA DEL ECUADO» TRIBUNAL SUPREMO ELECTOR « L

CERTIFICADO DE VOTACION

A AY AUDIN

1110000

9675.0745A

THE SUBJECT PROPERTY OF STATE OF

There is wanter in



TERAN POSERG MARCIA FABIOLA
PICHINCHA/QUITO/SONZALEZ SUAREZ
ES ABEJL 1947
004- 0072 05607 F
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

REPUBLICA DEL ECUADOR

STRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

TERAN ROSERO MARCIA TABLE 4859

Guayas Taboly

GUAYAQUIL

DUPLICADO
TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
00000361 154014000 10 34 21





CINDADAMIA - 091969891-0

PLUA TERAN LORENA CRISTIMA

GUAYAS/GUAYACUIL/CARDO /CONCEPCION/

TO JUNEO

1960

016- 0394 12648 F

SUAYAS/ GUAYAGUIL

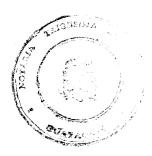
CAREO /CONCEPCION/





REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7094084 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: ORELLANA BAJAÑA MARIA LORENA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2006 1:21:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARCYTOURS S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC008750-3

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PLUA TERAN FERNANDO JAVIER	\$600.00
PLUA TERAN LORENA CRISTINA	\$100.00
TERAN ROSERO MARCIA FABIOLA	\$1,300.00
•.	

TOTAL \$2,000.00

• El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE JUNIO DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Or. Piero Aycart Vincenzini
ROTAMO TRICESIMO
GANJON GUAYAQUIL

expresamente facultada la abogada LORENA ORELLANA BAJAÑA, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice fodos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato; y, queda autorizada para convocar a la primera junta general extraordinaria universal de accionistas de esta Compañía .- CLAUSULA FINAL.usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la Agregue validez y firmeza de esta escritura.- abogada MARIA LORENA ORELLANA BAJAÑA, Registro número once mil cero setenta y nueve.-HASTA LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes ÿ en alta VOZ. por mi el Notario. dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. MARCIA TERAN ROSERO DE PLUA,

c. c. No. 090447144-8

c. v. No. 0798-070

ECON. FERNANDO PLUA TERAN

c. c. No. 091926819-3

c. v. No. 0565-004

ING. LORENA CRISTINA PLUA TERAN,

c. c. No. 091969891-0

c. v. No. 13-0640

EL NOTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la Guayaquil, ciudad de el mismo día de otorgamiento.-

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONINA DENOMINADA MARCYTOURS S.A. Otorgada mediante escritura pública el día 21 de Junio del dos mil seis, ante mi Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. He tomado nota de su aprobación resolución número 06-G-IJ-0004181 mediante suscrita el 28 de Junio del año 2006.- Por el Abogado Víctor Anchundia Places. Director Jurídico. Guayaquil veintisiete de junio del año dos mil sediaBatateening del Canton Guayaqui

Diero G. Aycart Vincenzini



NUMERO DE REPERTORIO: 32.504 FECHA DE REPERTORIO: 11/jul/2006 HORA DE REPERTORIO: 11:42

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha once de Julio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 06.G.IJ.0004181, dictada por el Director Juridico, el 23 de junio del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MARCYTOURS S.A., de fojas 71.581 a 71.601, Registro Mercantil número 13.240. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Provincial de Turismo del Guayas. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 32504 LEGAL: Monica Alcivar AMANUENSE: Ronny ANOTACION-RAZO

S REVISADO P. R. Mars Cultons &

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000014580

Guayaquil, 4 9 100 2006

Señores BANCO BOLIVARIANO Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARCYTOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Victor Anchundia Places DIRECTOR JURIDICO

Jednehod i